

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA Y JUSTICIA ORDINARIA DESDE LA NACIÓN AL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Artículo 1º: Transfiérase a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la Policía Federal Argentina y la Justicia Ordinaria que brinden servicios en el ejido de la misma, con las excepciones dispuestas en los artículos 4º y 7º de la presente Ley.

Artículo 2º: La transferencia deberá realizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente ley y mediante un Convenio de Transferencia que suscribirá el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. El Convenio establecerá las funciones, bienes, derechos, obligaciones, personal, aspectos financieros y demás características y requisitos específicos de la transferencia, así como toda otra cuestión no prevista en la presente ley.

Artículo 3º: Transfiérase a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones y personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA con excepción de los que se indican en el Artículo 4º.

Artículo 4º: Exceptúase de la transferencia a las dependencias que tengan funciones federales, o como misión la persecución de delitos federales, o el cumplimiento de convenios internacionales, o las dependencias de apoyo a aquéllas. Tampoco se transferirá el Instituto Universitario de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Artículo 5º: Las áreas transferidas adoptarán la denominación que por ley les otorgue la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Las áreas no transferidas mantendrán el nombre de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Artículo 6º: Transfiéranse a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la totalidad de los bienes, derechos, obligaciones magistrados, funcionarios y personal de todos los fueros de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

Artículo 7º: Exceptúase de la transferencia a la Cámara Nacional de Casación Penal, la totalidad de las Cámaras de Apelación y Juzgados de primera instancia con competencia federal, incluido el fuero en lo Penal Económico.

Artículo 8º: EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL prestará a los Tribunales transferidos los mismos servicios que hasta el presente hasta que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES cuente con su propio servicio penitenciario.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 9º: La transferencia de los servicios de policía y Justicia a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES incluirá los bienes actualmente afectados a las dependencias de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que se transfieren y a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

Artículo 10º: El personal judicial, policial, técnico, administrativo y de servicios generales que se desempeñen en los servicios que se transfieren, quedará incorporado a la administración de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con idéntico cargo, retribución y antigüedad. Asimismo el personal transferido mantendrá sus derechos previsionales y las prestaciones sociales correspondientes.

Artículo 11º: Hasta tanto la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dicte sus propias normas procesales y de organización de justicia, se aplicarán las normas que rigen para la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

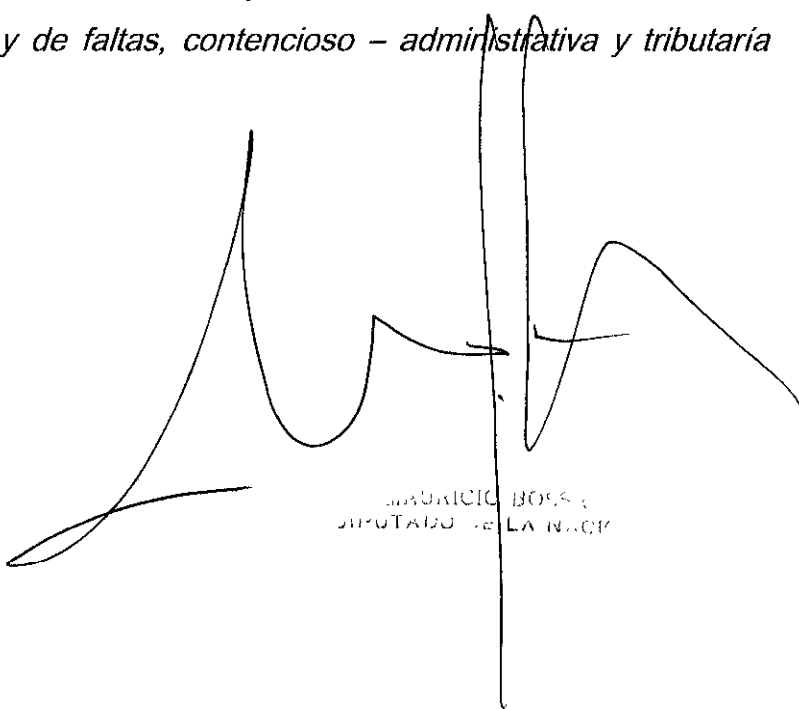
Artículo 12º: Hasta tanto la Legislatura de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dicte sus propias normas regirá la Ley Orgánica de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y sus normas accesorias y complementarias.

Artículo 13º: Derógase el Artículo 7º de la Ley N° 24588.

Artículo 14º: Modifícase el artículo 8º de la Ley 24.588, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“La ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de justicia ordinaria, de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso – administrativa y tributaria locales.”

Artículo 15º: De forma



MAURICIO BOSSI
DIPUTADO DE LA NACION